



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2022-00001

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy febrero once (11) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el señor LUIS FRANCISCO FLORIAN, en contra de CESAR ANDRES VARGAS RODRIGUEZ, con atento informe de que se allega memorial de subsanación. *Sírvase proveer.*

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2022-00001

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO FLORIAN

DEMANDADO: CESAR ANDRES VARGAS RODRIGUEZ

En atención al informe que antecede y una vez revisado el contenido del presente proceso, se encuentra que el apoderado de la parte actora Dr. LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término, cumpliendo así con lo ordenado en auto anterior.

Observa el Despacho que el señor LUIS FRANCISCO FLORIAN presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria por intermedio de apoderado judicial Dr. LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, identificado con C.C. No. 4.197.244 y T.P Nº 233.898 del C. S. J., en contra de CESAR ANDRES VARGAS RODRIGUEZ identificado con C.C. Nº 80.433.911 de Bogotá, con base en el documento anexo (letra de cambio).

Así las cosas, como quiera que se reúnen los presupuestos de los arts. 82 y s.s., 422 y 468 del C.G.P. y art. 621 y 671 del C.Co., se procede a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Conforme lo anterior, ante la solicitud de medida cautelar previa, el Despacho procederá a decretar la solicitud hecha frente a del bien inmueble identificado con FMI 072-15725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá por cumplir con los parámetros del art. 599 del CGP.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra CESAR ANDRES VARGAS RODRIGUEZ y a favor de LUIS FRANCISCO FLORIAN por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000 por concepto de valor de capital de la letra de cambio con fecha de otorgamiento de 1 de abril de 2019 y fecha de vencimiento 01 de abril de 2019.
- 1.1 Por la suma de \$3.715.000 correspondientes a intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde abril 02 de 2019 y hasta enero 31 de 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios que se causen desde febrero 01 de 2022 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: DECRETA como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con FMI 072-15725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, ofíciase a la entidad en mención.

Limítese la medida a la suma de \$15.000.000.

TERCERO: ORDENAR al deudor pagar la obligación dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal del presente auto como lo dispone el art. 431 del C. G. P.

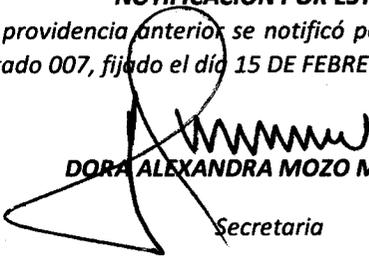
CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en la forma prevista en el art. 290 a 292 ibídem.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 007, fijado el día 15 DE FEBRERO DE 2022</p> <p> DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>